

**ALJOXANÍ, *Historia de los Jueces de Córdoba*, edit. Renacimiento. Colección Clásicos cordobeses, Sevilla, 2005. 272 pp., en castellano y 207 pp., edición texto en árabe.**

La editorial Renacimiento dentro de la Colección *Clásicos cordobeses* retoma la figura del importante jurista al-Huṣāni que ejerció su cargo durante el mandato de al-Ḥakam II, en siglo IV H/ X d. C. Un texto que gracias a esta edición adquiere el carácter de novedad por alguno de los elementos que ahora incorpora y que ha sido prologado por la alcaldesa de Córdoba, Rosa Aguilar Rivero y cuenta con la introducción de profesor del Área de Estética y Teoría de las Artes en la Universidad de Sevilla, Antonio Molina Flores.

El texto fue conocido por los historiadores del Derecho a través de la primera edición efectuada por el arabista Julián Ribera en el año 1914, que ha aportado una imagen sobre la actuación de los qāḍīs y su papel en el marco de la *Organización judicial* en la Historia de España. Singular fue la edición en 1965 del texto por Aguilar, dentro de la Colección *Crisol* número 22, que, pese a su tamaño en miniatura, reproduce íntegramente la traducción del texto efectuada por Ribera a partir del manuscrito único de Oxford, con el Prólogo del autor. En este caso se trata de una edición parcial que, para quienes la poseen, tiene el valor de pieza de coleccionista. En 1985 Antonio Zoido edita y coordina de nuevo, a través de Editoriales Andaluzas Unidas, el texto en versión de bolsillo a partir de la edición primigenia, como en textos anteriores sin el índice de nombres y el texto en árabe que ahora incorpora la nueva edición. Hasta ese momento el acceso a la transliteración del manuscrito original era posible a través de la edición de Ribera y de los fragmentos reproducidos en la obra de Ibn Hayyan, el Muqtabis. Con posterioridad se ha podido estudiar a través de ediciones posteriores como la de 1966 por Dār al-maṣūriya y la efectuada en El Cairo y Beirut en 1981 por Dār al Kitāb al Islamiyya.

El interés de esta nueva edición se debe a que contiene el *Índice de nombres propios* (pp. 261-270) y una fe de erratas o *Correcciones al texto árabe* (pp. 271-272), así como la reproducción íntegra del texto árabe del manuscrito (pp. 1-207 numeración en árabe). Un texto cuya comprensión resulta un tanto difícil al lector moderno, por diversas razones: entre ellas la parquedad en la descripción de muchos episodios, desde el punto de vista de la literatura jurídica, y aún más por la sobriedad en el estilo. Rasgos que son suplidos en la traducción de Ribera mediante una traducción no excesivamente literal, que dificultaría aún más su comprensión al lector no instruido en la literatura islámica de este período. Una labor de interpretación acorde con el momento en que vivió al-Huṣāni al día de hoy no superada, y sujeta a interpretaciones diversas por parte del lector. En efecto, Al-Huṣāni ha sido considerado uno de los principales biógrafos

por arabistas como Levi Provençal, quien a su vez, y mediante la publicación de la obra de otro importante autor Ibn al-Hasan Al-Nubāhī al-Mālaqī bajo el título *Historia des Juges d'Andalusie*, permite completar la relación de jueces de un amplio período de la historia andalusí.

La obra es de gran importancia puesto que aborda el momento de la historia andalusí en que los qāḍīes intervenían activamente en la vida política del califato, gracias a la atención prestada por al-Hakam II a los jueces de Córdoba. Esta relación entre el poder supremo y el judicial se evidencia a través del texto de forma explícita; el califa designaba y nombraba a personas con una vida corriente, en su mayoría, pero valorados por el profundo conocimiento del *fiqh*, y por sus cualidades personales, merecedores de la confianza en sus justas decisiones en base no sólo al conocimiento adquirido sino a la reflexión y ponderación de lo más conveniente. No en vano, recibieron tan alto encargo y carga directamente del soberano, siendo elegidos para detentar la dignidad de visir.

La *Historia de los jueces de Córdoba*, a pesar de su parcialidad –por cuanto solo se refiere a los qāḍīes del siglo x–, aporta además datos muy interesantes sobre la sociedad interconfesional de aquel momento, los sectores económicos de mayor pujanza y la interconexión entre la esfera religiosa y civil en el momento de buscar soluciones jurídicas –providencias, dictámenes y sentencias– a los casos planteados, siempre acordes con la *šarī'a*, y por tanto, con los principios fundamentales del Islam.

Es bien conocida la repercusión de esta obra entre los arabistas –cítese por caso López Ortiz y sus continuas referencias al texto citado en el estudio sobre el ejercicio de la justicia en «La curia hispano-musulmana» publicada en la revista *Ciudad de Dios*– y, en esta misma línea, investigadores contemporáneos que han dibujado un perfil de la institución a partir de muchos de los datos suministrados por esta obra, como el ya citado Levi Provençal, y a posteriori Jallaf, Rodríguez Mediano, Viguera, Lagardère, Fierro Bello o Carmona González. La razón de ello obedece a que el texto ofrece una visión singular para el historiador del Derecho interesado en otros sistemas jurídicos sobre la condición de los jueces, el ejercicio de sus funciones y la aplicación del Derecho. Una justicia administrada en virtud del poder delegado del califa, tal y como se evidencia en las biografías de los treinta y seis jueces citados a lo largo del texto, con jurisdicción delegada de carácter competencial, funcional y objetiva.

Esta circunstancia ofrecerá al lector interesado por el Derecho andalusí, una visión distinta a la que tradicionalmente ofrece el Derecho occidental, pero que sin duda enriquece sus conocimientos sobre el citado ordenamiento jurídico, máxime cuando es posible, mediante esta nueva edición, aproximarse al texto árabe. Una posibilidad lingüística que sin duda, para el lector instruido en esta lengua, le permitirá matizar el significado de algunos conceptos jurídicos de contenido específico en el Derecho musulmán, que difícilmente encuentran paralelismos en otros sistemas jurídicos, pudiendo así aprehender el modelo institucional propio de la justicia andalusí.

M.<sup>a</sup> MAGDALENA MARTÍNEZ ALMIRA